



PODER JUDICIAL

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE
LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONJUNTA CELEBRADA POR EL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO,
AMBOS FUNCIONANDO EN PLENO EL
DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las trece horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, da inicio la sesión extraordinaria conjunta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ambos funcionando en Pleno, bajo la Presidencia del Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, asistido del Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Jorge Benito Cruz Bermúdez, Enrique Flores Ramos, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Raymundo Israel Mancilla Amaro, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, José Montiel Rodríguez, Jorge Ramón Morales Díaz, José Octavio Pérez Nava, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Héctor Sánchez Sánchez, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz, así como los Señores Consejeros de la Judicatura, Roberto Flores Toledano y Joel Sánchez Roldán. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expresó: "existe quórum legal para que el Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ambos funcionando en Pleno, sesionen de manera conjunta Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración de los presentes el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Se da cuenta con el oficio ***** donde la Titular de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, informa al Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, el pretecho financiero con el que se deberá formular el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 del Poder Judicial del Estado de Puebla, mismo que asciende a la cantidad de \$579,182,915.00 (Quinientos setenta y nueve millones ciento ochenta y dos mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.). Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

Ante la cuenta rendida al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ambos funcionando en Pleno, dichos órganos colegiados emitieron el siguiente:

“ACUERDO CONJUNTO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO Y DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DESAHOGADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE SOLICITA SEA RECONSIDERADO EL PRETECHO FINANCIERO CON BASE AL CUAL EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA DEBERÁ FORMULAR SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO *** SUSCRITO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 28 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde al Poder Judicial la función de impartir justicia a través de los órganos jurisdiccionales que lo integran dentro del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- El artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece entre otras cosas que el Tribunal Superior de Justicia elaborará su presupuesto y el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial, los que serán remitidos por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. En congruencia con lo anterior, el artículo 19 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado contempla como facultad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla funcionando en Pleno, autorizar el proyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal, y ordenar que sea remitido, a través de su Presidente al Gobernador del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; en tanto que el diverso artículo 96 fracción XXVIII de la invocada ley prevé como facultad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, elaborar su presupuesto y el del Poder Judicial, con excepción del correspondiente al Tribunal, el cual deberá remitirse al Presidente para que, junto con el elaborado para este último, se envíen al titular del Poder Ejecutivo.

TERCERO.- De la misma forma, el artículo 28 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público para el Estado de Puebla, contempla que para la formulación del proyecto de egresos, los ejecutores del gasto, elaborarán anualmente sus anteproyectos de acuerdo a las normas y montos que fije el Ejecutivo Estatal.

CUARTO.- Con fecha cinco de septiembre del presente año, fue notificado al Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla el oficio ***** suscrito por la Titular de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado mediante el que informa el pretecho financiero con el que, señala, el Poder Judicial del Estado de Puebla deberá formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, por la cantidad de \$579,182,915.00 (Quinientos setenta y nueve millones ciento ochenta y dos mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.), estableciéndose como fecha límite para capturar el anteproyecto en el Sistema de Programación y Presupuestación para Resultados el veintiuno de septiembre del año en curso.

QUINTO.- En atención al similar ***** , el Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el diverso oficio ***** , solicitó a la Titular de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado una prórroga de diez días hábiles a partir de la fecha límite estipulada en aquél, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio anteriormente mencionado.

SEXTO.- Derivado de la solicitud que el Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla formulara a través del oficio ***** , el Director de Presupuesto y

Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado mediante oficio ***** respondió que no era posible dar una respuesta favorable a la petición de prórroga formulada.

SÉPTIMO.- Y a fin de contextualizar el presente capítulo de Antecedentes, es menester hacer mención que para cada uno de las Magistradas y Magistrados que integran el Poder Judicial del Estado, resulta palpable el esfuerzo e impulso al fortalecimiento y autonomía del Poder Judicial del Estado, que el Titular del Poder Ejecutivo ha realizado mediante la implementación de acciones en beneficio de la impartición de justicia durante la presente administración; acciones estas que sin lugar a dudas son reflejo de una firme visión democrática.

Por lo anterior y:

CONSIDERANDO:

Aspectos legales:

I.- Que el artículo 1º de nuestra Carta Magna, establece como obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en tanto que el diverso artículo 17 contempla como garantía individual, el acceso efectivo a la justicia, al establecer que toda persona tiene derecho a que se le administre por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. De esta forma el Constituyente estableció el derecho genérico a la tutela jurisdiccional como una función pública, siendo responsabilidad del Estado Mexicano garantizar las condiciones óptimas para su desarrollo.

Por consiguiente las autoridades deben preservar de acuerdo a sus competencias y funciones el Estado de Derecho, siendo éste, uno de los pilares que debe fortalecerse para evitar que las cadenas de la impunidad y el subdesarrollo del Estado proliferen, evitando así la violación de derechos y la vulneración del acceso a la justicia de las y los ciudadanos.

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en los artículos 49¹ y 28², respectivamente, que el Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; siendo cada uno de ellos independiente en cuanto estructura organizacional, ámbito de acción, funciones, competencia y obligaciones.

III.- El artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el ejercicio del Poder Judicial se deposita entre otros, en el Tribunal Superior de Justicia y en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Condiciones Nacionales:

I.- Para lograr un cambio sustantivo en materia jurisdiccional y que ello se vea reflejado de manera favorable en la gobernabilidad y paz social que el Estado se encuentra obligado a garantizar, resulta imprescindible que el Poder Judicial cuente con las herramientas que le permitan optimizar la eficiencia, eficacia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos y la inclusión de la perspectiva

¹ Artículo 49 El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

² Artículo 28 El Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del pueblo mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

de género de conformidad con los estándares internacionales en la materia, en todos los órganos que lo conforman.

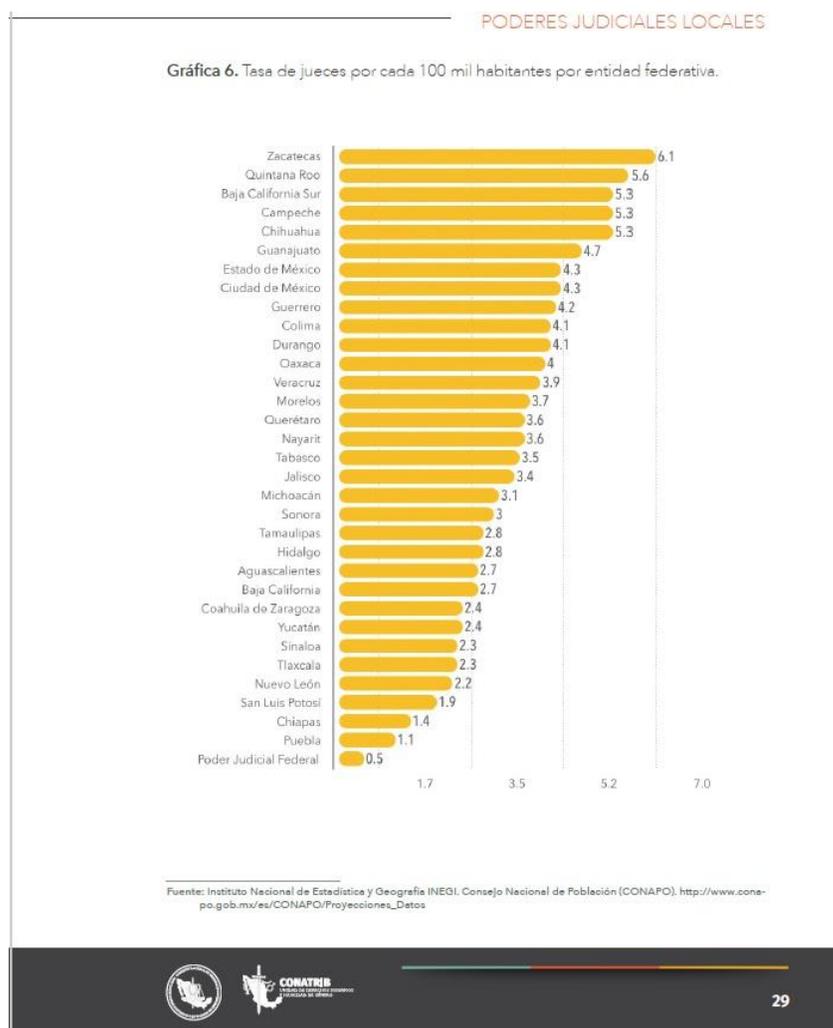
En ese sentido, la tarea de juzgar exige garantías y condiciones suficientes para su necesaria función a diferencia de otras tareas públicas; por lo que el mejoramiento funcional y técnico del Poder Judicial del Estado, es un compromiso constante por parte del Estado.

Ante lo anterior, resulta necesario contextualizar la situación actual del Poder Judicial del Estado, frente a las necesidades a las que se enfrenta en su quehacer cotidiano:

a).- De acuerdo a los datos arrojados en la encuesta intercensal 2015 desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nuestra entidad soberana alberga una población de 6,168,883 habitantes; resultando evidente que la tendencia natural es el incremento constante de la población.

b).- Del documento denominado “Poderes Judiciales Locales México, Documento Complementario al IX Informe sobre la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)” publicado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos en junio del presente año, se desprenden entre otros los siguientes aspectos:

1. De acuerdo a la tasa de jueces por entidad federativa, Puebla se encuentra en el último lugar, con tan sólo 1.1 jueces por cada 100 mil habitantes, encontrándose la media nacional en 3.5 jueces.



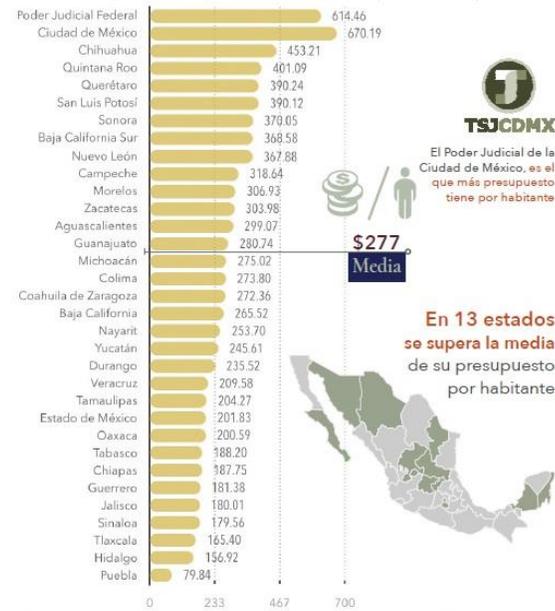
2. De acuerdo al comparativo nacional, el Presupuesto asignado a este Poder para el ejercicio 2018, sitúa a nuestro Estado nuevamente en el último lugar en asignación porcentual, con tan sólo el 0.6% del Presupuesto asignado al Estado; debiendo destacarse que la media nacional se encuentra en 1.7%.



3. Del análisis del Presupuesto asignado a los Poderes Judiciales Locales del País en relación al número de habitantes, se desprende que Puebla se encuentra en el último lugar, con tan sólo \$79.84 por habitante; encontrándose la media nacional en \$277.00 por habitante.

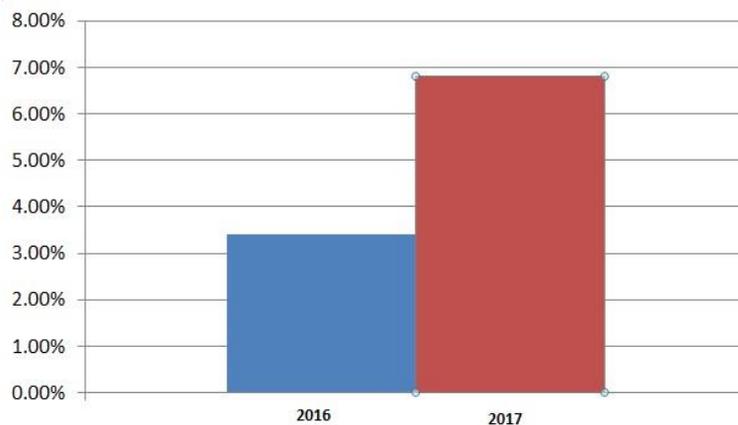
SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES

Gráfica 2. Presupuesto de los poderes judiciales locales por habitante (pesos).



Fuente: Portal de internet de los poderes judiciales locales. Periódicos Oficiales de los estados, 2018. Consejo Nacional de Población (CONAPO). http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos

c).- En contraste, de acuerdo a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), respecto al índice de actividad económica, se desprende que el Estado de Puebla en el año 2016 representó el 3.4% del Producto Interno Bruto, ocupando el lugar número 10 de las entidades federativas con respecto al total nacional en cuanto a crecimiento en materia económica de inversión. En tanto que en el 2017 representó el 6.8%, lo que lo colocó como el segundo Estado a nivel nacional en cuanto a crecimiento, ello gracias a la inversión extranjera y nacional, por la ampliación de proveedores automotrices, el clúster automotriz, el impacto por la industria militar y el turismo.



d).- De acuerdo con el informe de la Secretaría de Desarrollo Económico publicado en el año 2018, se observa que Puebla ocupa:

1. El 2° lugar para apertura de una empresa.
2. El 4° respecto a la obtención de permisos de construcción.

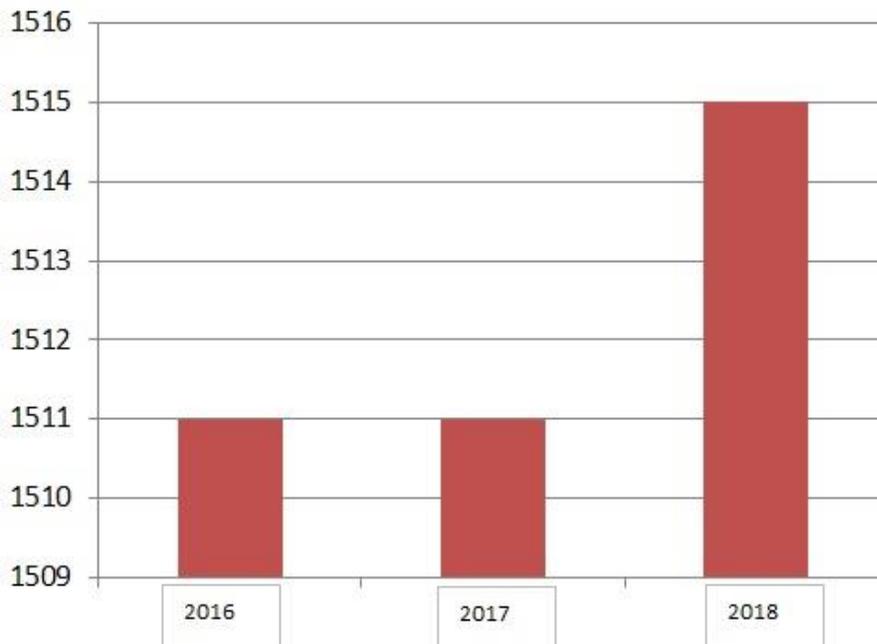
3. El 3° en registro de propiedades.

4. El 14° en cumplimiento de contratos.

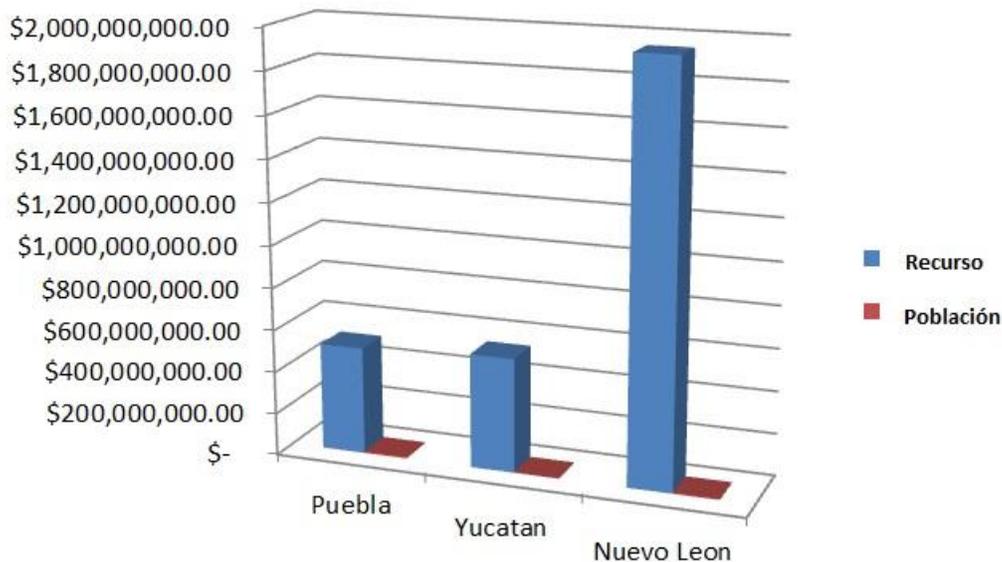
e).- Con relación a los informes de Doing Business México, publicado por el Grupo Banco Mundial, cuyos datos destacan la importante función de los gobiernos y de las políticas gubernamentales en el quehacer cotidiano, analizando las regulaciones y condiciones que afectan a las empresas, se desprende por cuanto hace a su indicador de clasificación general de la facilidad para abrir una empresa, Puebla en el informe 2012 se encontraba en el lugar 25 a nivel nacional, en el informe 2014 se posicionó en el lugar 11 y en el último informe de 2016, escaló al 4° lugar nacional.

Lo anterior, es clara muestra del crecimiento poblacional y económico que se ha presentado en los últimos años en el Estado de Puebla, lo que conlleva de la misma forma a un crecimiento en la exigencia de la población respecto al derecho de que se administre justicia en las diversas materias, competencia del Poder Judicial del Estado.

f).- De la misma forma es de resaltarse, que en relación al incremento de personal en el Poder Judicial del Estado, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se advierte que ha tenido tan sólo un incremento del 0.0026% del año 2016 a la fecha, contrastando con el incremento en el número de asuntos que se tramitan en los órganos del Poder Judicial, señalando como referencia el crecimiento del 13.85% en la recepción de asuntos en materia familiar y el 182.72% en la recepción de carpetas judiciales en materia penal por cuanto hace a la Región Judicial Centro del Estado.



g).- Por otra parte, como un dato que refleja la realidad con la que opera en términos presupuestales el Poder Judicial, debe destacarse que actualmente funciona con una asignación presupuestal que asciende a \$508,708,689.00 se imparte justicia a una población de 6,168,883 habitantes. En tanto que Estados como Yucatán, con un presupuesto de \$540,248,022.00 atiende a una población de 2,097,000 habitantes; y el Estado de Nuevo León con \$1,950,000,000.00 atiende a una población de 5,119,504 habitantes.



Reformas estructurales:

I.- De la misma forma resulta necesario considerar y atender que existe una nueva visión de la aplicación del derecho en nuestro País, situación que ha generado diversas modificaciones a la forma en que se imparte justicia en México. Sin duda la más significativa es la implementación de la oralidad en las distintas materias, lo que ha contribuido a un acceso real a la justicia y a recuperar la confianza de la sociedad en sus instituciones, mediante la instrumentación de procedimientos sencillos, ágiles, claros y breves.

Esta evolución del sistema procesal judicial en nuestro Estado, ha sido consecuencia de una serie de reformas a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, como son:

a).- La acaecida a nuestra Carta Magna en el año 2008, que dio lugar al proceso penal acusatorio y oral que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; respecto del cual, si bien es cierto en el Estado de Puebla nos encontramos transitando entre el proceso de implementación y el de consolidación, dicho proceso requiere de mayor infraestructura, sin embargo, no menos cierto es que dicho proceso exige una ampliación extraordinaria en cuanto a capital humano se refiere.

b).- Otro claro ejemplo de este cambio de paradigmas jurídicos, es la inclusión en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, que prevé el juicio oral sumarísimo en el artículo 574³, cuyas características esenciales son la simplicidad y la oralidad en materia familiar⁴ y civil.

c).- De la misma forma, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Comercio, lo que implicó modificaciones sustanciales como lo es la incorporación de los juicios ejecutivos orales mercantiles, lo que conlleva la exigencia de contar con la infraestructura correspondiente.

Lo anterior, pone de manifiesto que con la implementación de la oralidad en las diversas materias, en nuestro Estado existe un nuevo tipo de sistema judicial.

El cambio de la forma de impartir justicia en Puebla, representa no sólo grandes beneficios que se ven matizados en procedimientos más ágiles y

³ Artículo 574.- En el juicio oral sumarísimo se observarán particularmente los principios de oralidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad, concentración, equidad, ética y buena fe...

⁴ Artículo 679.- Los procedimientos familiares, son ordinarios, especiales o privilegiados, pudiendo tramitarse en la vía oral sumarísima, conforme lo establecido en el capítulo respectivo.

transparentes, y por tanto en una mayor garantía de contribuir a salvaguardar el estado de Derecho, sino también en nuevos retos que superar para los operadores judiciales.

Muestra de ello, es la necesidad constante de más y mejor infraestructura e insumos tecnológicos que permitan en el día a día, hacer frente a las nuevas exigencias jurisdiccionales.

Pero la implementación de la oralidad en los juicios también requiere del desarrollo de nuevas habilidades y conocimientos, por lo que la permanente capacitación y profesionalización de los juzgadores es uno de los aspectos que deben ser satisfechos.

II.- *El 24 de febrero de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla un cambio trascendental al sistema de justicia laboral de México.*

Derivado de la reforma en mención, tendrán que desaparecer las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la justicia laboral será realizada por tribunales laborales locales y federales, con poder para dictar sentencias, los cuales funcionarán bajo los principios de “legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia”; cobrando relevancia que los federales estarán bajo la competencia del Poder Judicial de la Federación, en tanto que los locales estarán bajo la competencia de los Poderes Judiciales de los Estados.

Quedó establecido en el artículo Segundo Transitorio de la señalada reforma Constitucional que será el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas quienes deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en dicho Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo. Debiéndose considerar que si bien ha transcurrido el término perentorio contemplado para las adecuaciones legislativas, resulta inminente que las mismas se llevarán a cabo y por tanto la justicia laboral local, se administre bajo la competencia del Poder Judicial del Estado de Puebla. Razón suficiente para considerar el impacto presupuestal correspondiente llegado el momento.

En suma, el presente planteamiento expone fundada y motivadamente, la necesidad de contar con las condiciones suficientes para dar cumplimiento al mandato constitucional. Al respecto, resulta imperante destacar que el presente planteamiento, no busca conseguir un incremento en los salarios y prestaciones de los servidores públicos que integran el Poder Judicial del Estado de Puebla, sino más bien, el aumento de los órganos que imparten justicia en las distintas materias que son de la competencia del Poder Judicial del Estado.

En consecuencia, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, ambos funcionando en Pleno, en sesión extraordinaria conjunta desahogada en la presente fecha emiten el siguiente:

ACUERDO CONJUNTO:

*Por unanimidad de votos de las y los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y de los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, se aprueba solicitar de forma respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sea reconsiderado el pretecho financiero que fue comunicado mediante oficio ***** por la Titular de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en el que se contempla la cantidad de \$579,182,915.00 (Quinientos setenta y nueve millones ciento ochenta y dos mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.), lo anterior, para estar en condiciones de aprobar los proyectos de egresos correspondientes al Tribunal Superior de Justicia y al*

Consejo de la Judicatura para el ejercicio 2019, de acuerdo a las necesidades que imperan en el Poder Judicial del Estado de Puebla". Comuníquese y cúmplase.

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, al no haber más asuntos que tratar dio por concluida la sesión extraordinaria conjunta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ambos funcionando en Pleno, firmando la presente acta el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.